

CONTRATO N° 70 DE 2016, CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: HUGO ALFONSO ROJAS SARMIENTO
CARGO: RECTOR (e)
CONTRATISTA: TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S NIT: 900444852-9
OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.
VALOR: MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.523.433.500,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN: Doscientos cuarenta días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas. NOTA: Para el tramo del corredor FOLCLOR Y EL BOCADILLO TRAMO II, el plazo de ejecución será de un mes.
RUBRO: Sección 0206040056 Actas-Corredor Estratégico San Gil-Charala Convenio 918 de 2014 INVÍAS-UPTC 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte Sección 0206040057 Actas Corredor Estratégico Girón- Zapatoca Convenio 918 de 2014 INVÍAS-UPTC 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte Sección 0206040058 Actas-Corredor Agroforestal y Energético Convenio 918 de 2014 INVÍAS-UPTC 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte Sección 0206040059 Actas- Corredor del Folclor y el Bocadillo (Tramo I) Convenio 918 de 2014 INVÍAS-UPTC 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte Sección 0206040060 Actas- Corredor del Folclor y el Bocadillo (Tramo II) Convenio 918 de 2014 INVÍAS-UPTC 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte.

Valor	\$ 1.523.433.500
Cumplimiento	\$ 304.686.700
Garantía de calidad de prestación del servicio	\$ 304.686.700
Responsabilidad Civil Extracontractual	300 SMLMV
Amparo de salarios y prestaciones	\$ 152.343.350

HUGO ALFONSO ROJAS SARMIENTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.617 expedida en Tunja en su calidad de Rector (e) mediante Acuerdo 012 de 2016 y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992, quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra, **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S NIT: 900444852-9** que según certificado de existencia y representación legal fue constituida mediante documento privado N° 0000001 de Constitución por documento privado de Villeta del 16 de junio de 2011 inscrita el 21 de junio de 2011 bajo el número 00018183 del Libro IX, fue constituida la persona jurídica **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** representada legalmente por **JENISLISBED PACHON SOTO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.715.223 de Líbano (Tolima) quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL**

CONTRATO N° 70 DE 2016, CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.

CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato para **CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC**, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto Contractual UPTC) como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 979 de 4 de abril 2016 por un valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL PESOS (\$1.566'005.000,00) M/CTE. **2)** Que mediante Solicitud de Contratación N° 519 de 4 de abril de 2016, suscrita por GERMAN EDUARDO PEÑA VAZQUEZ, se solicitó **CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.** **3)** Que según consta en la justificación de los factores de selección de fecha 08/04/2016, el procedimiento de selección es mediante Invitación Publica. **4)** Que mediante solicitud de contratación N° 519 de 04 de abril de 2016 se solicitó la disponibilidad presupuestal y el Coordinador del Grupo de Presupuesto expidió el CDP No. 979 del 4 de Abril de 2016, y se surtió el proceso de invitación Publica No. 01 de 2016. **5)** Que mediante Resolución N° 2768 de fecha 06 de Mayo de 2016, el Rector de la UPTC resuelve adjudicar el presente contrato al proponente TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S NIT: 900444852-9, el cual cumplió con el lleno de los requisitos de los pliegos de condiciones y las necesidades de la Universidad, según recomendación de adjudicación hecha por el comité de contratación el 6 de mayo de 2016. **6)** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es **CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC**, que se requieran, a los precios y condiciones contenidas en la propuesta de fecha 27 de abril de 2016, presentada con ocasión de la invitación publica N° 01 de 2016, la cual es parte integral del presente contrato, según anexo presentado por el contratista, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE VEHÍCULOS	DURACIÓN	VEHÍCULOS	VALOR TOTAL
Servicio de Transporte (Según especificaciones). CORREDOR ESTRATÉGICO SAN GIL - CHARALÁ	7 VEHÍCULOS	8 MESES	\$ 7.541.750	\$ 422.338.000

CONTRATO N° 70 DE 2016, CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.

Servicio de Transporte (Según especificaciones). CORREDOR ESTRATÉGICO GIRÓN - ZAPATOCA	5 VEHÍCULOS	8 MESES	\$ 7.541.750	\$ 301.670.000
Servicio de Transporte (Según especificaciones). CORREDOR AGROFORESTAL Y ENERGÉTICO	10 VEHÍCULOS	8 MESES	\$ 7.541.750	\$ 603.340.000
Servicio de Transporte (Según especificaciones). CORREDOR ESTRATÉGICO FOLCOR Y BOCADILLO (TRAMO I)	3 VEHÍCULOS	8 MESES	\$ 7.541.750	\$ 181.002.000
(Según especificaciones). CORREDOR ESTRATÉGICO FOLCOR Y BOCADILLO TRAMO II)	2 VEHÍCULOS	1 MES	\$ 7.541.750	\$ 15.083.500
TOTAL	27 VEHICULOS			\$ 1.523.433.500

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma de MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.523.433.500,00) M/CTE, que serán pagados al contratista mediante ACTAS PARCIALES MENSUALES, según el avance de ejecución del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la facturación con el lleno de los requisitos establecidos en el estatuto tributario previo recibido a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato.

PARAGRAFO 1: El pago por concepto del servicio, se supedita al desembolso real y efectivo de los recursos necesarios por parte del INVÍAS, en el marco del convenio 918 de 2014. **PARAGRAFO 2:** Tomando en cuenta que cada corredor vial identificado, tiene una autonomía al interior de nuestro sistema financiero, que permite rendir los informes individuales al INVÍAS, el contratista deberá FACTURAR DE MANERA SEPARADA EL SERVICIO, por cada uno de los corredores viales, así como presentar certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). **PARÁGRAFO 3:** En el momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante Ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al : Sección 0206040056 Actas-Corredor

CONTRATO N° 70 DE 2016, CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.

Estratégico San Gil-Charala Convenio 918 de 2014 INVÍAS-UPTC 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte Sección 0206040057 Actas Corredor Estratégico Girón-Zapatoca Convenio 918 de 2014 INVÍAS –UPTC 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte Sección 0206040058 Actas- Corredor Agroforestal y Energético Convenio 918 de 2014 INVÍAS-UPTC 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte Sección 0206040059 Actas- Corredor del Folclor y el Bocadillo (Tramo I) Convenio 918 de 2014 INVÍAS-UPTC 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte Sección 0206040060 Actas- Corredor del Folclor y el Bocadillo (Tramo II) Convenio 918 de 2014 INVÍAS-UPTC 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte. s **CDP No. 979 del 4 de Abril de 2016. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a)** Cumplir con el objeto del contrato, **b)** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **c)** Todo el personal que designe la compañía para la prestación del servicio, deberá presentar: 1) Hoja de vida. 2) Afiliación a un régimen o sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y en una administradoras de riesgos laborales (ARL), 3) Licencia de conducción de acuerdo a la normatividad vigente y demás documentos que para el fin reglamente el Estado. Estos documentos se entregarán para la suscripción del contrato y cada vez que haya cambio de personal, serán entregados al Supervisor del Contrato. **NOTA:** La Universidad, a través del supervisor del contrato, verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de dicho personal, de acuerdo a las directrices del Decreto Ley 019 de 2012. **d)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **e)** Presentar mensualmente al Supervisor del Contrato la relación de pagos por aportes parafiscales, afiliaciones y aportes a la seguridad social regulados por la Ley 100 de 1993, así como la relación del respectivo pago de los salarios del personal contratado para el desarrollo del objeto del presente contrato. **f)** Cuando a juicio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por necesidades del servicio se requiera aumentar el número de servicios de Transporte este será mediante comunicación dirigida al gerente de la empresa por parte de la Universidad y previa disponibilidad presupuestal. **g)** El Contratista deberá contar la disponibilidad inmediata de los vehículos para atender la demanda que se presente. **h)** El conductor debe ajustarse a los recorridos que se ordenan por escrito por parte de la supervisión de la UPTC. **i)** El modelo de los vehículos debe ser 2013 en adelante. **j)** Los vehículos deben contar con equipo de carretera y primeros auxilios en cumplimiento del artículo 30 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) todos y cada uno de los vehículos deberán portar el equipo de prevención y seguridad (equipo de carretera) que consta de los siguientes elementos mínimos:

- Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
- Una cruceta.

CONTRATO N° 70 DE 2016, CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.

- Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
- Un botiquín de primeros auxilios.
- Un extintor.
- Dos tacos para bloquear el vehículo.
- Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto.
- Linterna.

k) Los vehículos destinados a la prestación del servicio, deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. **l)** En caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos en un lapso de máximo 1 hora, dados los itinerarios de trabajo. El contratista deberá enviar un vehículo que lo sustituya, informando al Supervisor del Contrato sobre la demora. **m)** Para la EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, la universidad aceptara los convenios de colaboración empresarial de acuerdo a decreto 0348 del 2015 artículo 15. **n)** El contratista debe garantizar la disponibilidad de un segundo conductor que pueda realizar los respectivos relevos de ser necesarios y que de esta manera se pueda garantizar la prestación del servicio según la necesidad de la obra cuando se requiera por más de 8 horas, en los términos que lo manifiesta la Resolución 315 DE 2013 "Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones". **CLÁUSULA SEXTA.-GARANTIAS.** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los diez (10 días hábiles siguientes al recibo del contrato, constituya a favor de LA UNIVERSIDAD, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento** del contrato por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2) Amparo de salarios y prestaciones sociales** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sus adiciones, vigente durante su ejecución y tres (03) años más. **3) Garantía de calidad de prestación del servicio** Equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más. **4) Responsabilidad Civil Extracontractual** Equivalente a 300 SMLMV (Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Del Decreto 1082 de 2015) y por el término de duración del mismo. **PARÁGRAFO 1°.** Las garantías en caso de tratarse de póliza, deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. **PARÁGRAFO 2°.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento

CONTRATO N° 70 DE 2016, CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.

de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para todos los efectos de la presente invitación y el contrato que se firme producto de ésta, LA UNIVERSIDAD designará como supervisor AL PROFESIONAL DE APOYO DEL CONVENIO 918 DE 2014, Ingeniero GABRIEL SIERRA TORRES, o quien haga a sus veces, quien certificará el cumplimiento del objeto contractual y recibirá a satisfacción, todos y cada uno de los SERVICIOS descritos en los presentes pliegos, quienes no podrá delegar dicha función. El SUPERVISOR en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo, de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo, son de su cargo, por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificación a los términos de éste contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el representante legal de LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de ley. **PARÁGRAFO 1.** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que del servicio haga el Supervisor no exime al CONTRATISTA, ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo de los riesgos y garantías presentadas por el contratista. Corresponde al supervisor la coordinación, fiscalización, supervisión y revisión de la ejecución del contrato, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto, Resolución 063 de 2012. **PARÁGRAFO 2.** La Universidad a través del supervisor del contrato podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los funcionarios o contratistas, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. Dicho personal deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y a una ARL por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA- MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su

CONTRATO N° 70 DE 2016, CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.

tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento. Lo anterior en concordancia con la Resolución 3641 de 2014. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo; o se podrá hacer efectivo por parte de LA UNIVERSIDAD el amparo de cumplimiento, constituido a través de la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Se podrá, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato', mediante acta en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **1.** Por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **2.** Si LA UNIVERSIDAD llegare a tener conocimiento del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con sus proveedores. **3.** Incumplir con las observaciones, recomendaciones y obligaciones que tiene para con LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO.** Las actas de suspensión serán suscritas por el Contratista y el Supervisor, EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA **NO** podrá ceder en todo o en parte la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que *garanticen* la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA UNIVERSIDAD continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley, los estatutos y demás normas de LA UNIVERSIDAD Y el presente contrato. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad de Juramento, el cual se entiende prestado con la firma en el presente contrato, que no se halla incurso en ningunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074

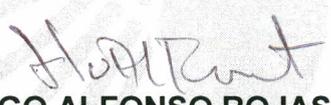
CONTRATO N° 70 DE 2016, CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.

de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: 1. Responsabilidad por el trabajo. 2. Responsabilidad ante terceros. 3. En los mismos términos será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** La Universidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual; para tal efecto al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el Acuerdo 074 de 2010, y a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD.** LA UNIVERSIDAD queda exonerada de toda indemnización por: 1. Daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA. 2. Por daños o perjuicios sufridos a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según certificación que sobre el cumplimiento del mismo expida el Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá LA UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor, quien tiene el deber de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA durante la vigencia del contrato en cuanto a pago de aportes a SALUD, RIESGOS LABORALES, Pensión Y APORTES PARAFISCALES de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50, Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 (o leyes que la modifiquen). El Supervisor deberá informar a LA UNIVERSIDAD en caso de incumplimiento, para efectuar la correspondiente retención de las sumas adeudadas al momento de la liquidación, que serán giradas directamente a los respectivos regímenes con prioridad a Salud y Pensiones. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del contrato: **1).** Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2016, y demás documentos de la etapa precontractual. **2).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 979 del 4 de Abril 2016; **3)** garantías exigidas; **4).** Registro Presupuestal. **6)** Propuesta de fecha 27 de abril de 2016. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o

CONTRATO N° 70 DE 2016, CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.

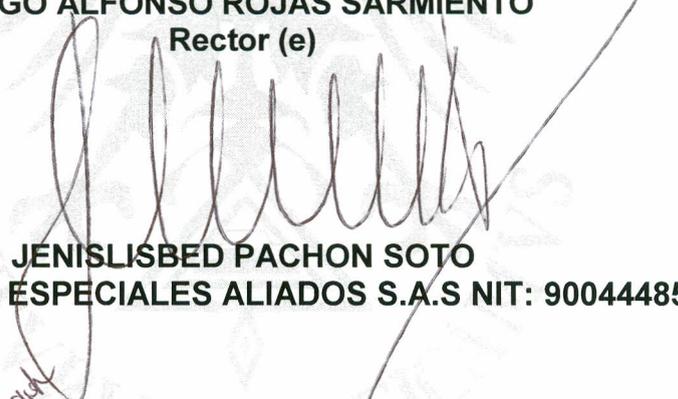
perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del **CONTRATISTA**: Para su Legalización y ejecución: **1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** La Universidad efectuará la publicación en la página web de la misma y en el SECOP. Para su ejecución se requiere, la aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en Tunja a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

LA UNIVERSIDAD,



HUGO ALFONSO ROJAS SARMIENTO
Rector (e)

EL CONTRATISTA,



JENISLISBED PACHON SOTO
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S NIT: 900444852-9

Elaboró: Adriana Salamanca/Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera/ Jefe Oficina Jurídica

USO INTERNO